

Decreto N° 1316

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el 27 de agosto del 2008 se puso en vigencia el Decreto Ejecutivo 1285, por el cual se publicó una lista de precios máximos para productos fundamentales de la canasta básica alimentaria, definidos mediante acuerdo de estabilización con el sector productivo nacional;

Que es necesario incorporar precisiones al Anexo 1 que forma parte del Decreto Ejecutivo 1285, que faciliten la aplicación de dicho decreto; y,

En el ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Las siguientes reformas al Decreto Ejecutivo N° 1285, de 27 de agosto del 2008:

Art. 1.- Suprímase el segundo inciso del artículo 5 del decreto antedicho, que señala: “Los precios máximos de venta al público para los distintos tipos de arroz y para cada provincia se regirán conforme lo establecido en el Anexo 1 de este decreto”.

Art. 2.- En el Anexo 1 al Decreto Ejecutivo 1285, refórmese lo siguiente:

1. En el número 11, suprímase el tercer inciso referente al precio máximo de la leche UHT en funda tetra pack.

2. En el número 9, sustitúyase la tabla, por el siguiente inciso: “Todas las marcas, presentaciones y tipos de atún enlatado, de fabricación nacional, mantendrán hasta el 15 de octubre del 2008, los precios de venta al público que estuvieron vigentes al 31 de julio del 2008.”.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 9 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Susana Cabeza de Vaca, Ministra de Coordinación de la Producción.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.